



MINUTA PROYECTO DE DECRETO:

POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 29 Y EL NUMERAL 1 DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman el Artículo 29 y el numeral 1 de la fracción III del Artículo 49, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

*“**Artículo 29.** La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial del Estado, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, que consistirá únicamente en multa o arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe del valor diario de la unidad de medida y actualización. La multa impuesta a los trabajadores no asalariados no excederá del equivalente al valor diario de un día de su ingreso.*

Artículo 49. ...

...

...

I. a II. ...

III. ...

...

...



...

...

...

...

1. El financiamiento público ordinario para el sostenimiento de sus actividades permanentes, se fijará cada año por el Instituto Electoral de Quintana Roo al elaborar su presupuesto. El monto total se determinará multiplicando el sesenta por ciento del valor diario de la unidad de medida y actualización por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al mes de octubre del año anterior. La cantidad que resulte se otorgará conforme a las siguientes disposiciones:

a) a b) ...

2. a 6. ...

...

...

...

...

...

IV. a VIII. ...



MINUTA PROYECTO DE DECRETO:

POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 29 Y EL NUMERAL 1 DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

SEGUNDO. *A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la Constitución y de cualquier ordenamiento estatal, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”*

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

C. SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH.

LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.